|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 1 al Documento 102(Add.21)-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Corea (República de) | |
| propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 7(A) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(A) Tema A – Información a la Oficina de Radiocomunicaciones de una suspensión superior a seis meses, de acuerdo con el número **11.49** del RR

Introducción

Se cree que los procedimientos para abordar esta cuestión ya están indicados en el RR. En particular, el número 13.6 del RR especifica un método para que la BR consulte a la administración y aborde la situación cuando se desprenda que una administración no ha informado a la BR de una suspensión en el plazo de seis meses indicado en el número 11.49 del RR.

Sobre la base de lo anterior, la República de Corea apoya el Método A1 del Informe de la RPC para el punto 7, Tema A, del orden del día de la CMR-15, que consiste en no introducir cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Propuesta

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

NOC KOR/102A21A1/1

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina tan pronto como sea posible, pero a más tardar seis meses después de la fecha de suspensión de la utilización, la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones del número **11.49.1**, en su caso. Entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita22 y la fecha de suspensión no deberán transcurrir más de tres años.     (CMR-12)

**Motivos:** Los procedimientos ya están indicados en el RR. En particular, el número 13.6 del RR especifica un método para que la BR consulte a la administración y aborde la situación cuando se desprenda que una administración no ha informado a la BR de una suspensión en el plazo de seis meses indicado en el número 11.49 del RR.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_